

denzias suficientes, en cuenta para el Reparo de esta y mofatan
zia de la Comendaz. de la Salud ju^{ca}

Carta

Yo yo Carta de Joseph Garcia, v. desta zia, que pare a Socano
de Oram Comunal Comp. de los Dez. de Campe de la Ciudad
licita deved Juan de Santas, y referendore a Geru. desta Ciud.
Y dandole las gracias por sus favores, en el logro de la tuenda de m
Cant. m. de v. Y dandole las gracias. Acordo se le responda por el
presente s^{to}

avis al Puerto
la aguan se nombra
en su luz. a D. Barth.
Maioli =

Yo yo mem. de D. Andres mard. Suces sobre azequero manifes
tando tiene que hacer a cuenta de esta zia, por man termino de tres
meses; Lo que suplica se con fiera a este empleo dur. ella a D. Bar.
Maioli su hermano quien d. se empenara sus obligaz. = La Ciudad
hamendosloido, y que el dho Don Bar. a experiencia a proposito, le ordina
bro por tal Suor sobre azequero p. el termino de tres meses, en que a de
permanecer la a cuenta de el dho D. Andres =

Exceos en la
cob. de alcavalata
de una her. de
Campo =

Yo yo mem. de frai fulgenzio Gomez Rector y Guardian del Colegio de la
Luzim, Concepcion de la regular observanzia; denro de San Fran.
En que dice, que ha mendo de rematado Judizialmente en venta en
el concurso de acreedores a los bienes de Diego fr. de situa, una her.
dad de tierra en el Campo de su Juridizion, para hazer pago a dho
Colegio y al Comento de San Fran. de algunas porciones que lo que
deuendo dho Diego fernandez; Lo pare del Decan, Fral de Ventas
D. se proren de cobrar la alcavalata, a rason de catorze por ciento del
Valor de cada her.; y que aunque se lea representado algunos motivos
que pueden excluir absolutamente este dho, an por haber comprado
dho de aver comun la referida heredad, con el dho que tubo de su Colegio
y Comento, y que como Ecclesiasticos no enen Contribuir con esto d.
por no alcanzar su Valor para el pago de sus Creditos, por audicandolos
ene el importe de la alcavalata, como en el dho que pretende, en atenzion
a que su fin sea cobrado con esta regulacion de catorze por ciento, si a
tra, quatro, zino, y a lo sumo a ocho que es la ultima limitaz. p. uelta
por su Mgd a la leyen de la alcavalatorio, para que no exceda
de ocho por ciento, como consta de la herden que se alla en la sentaduria de
Ventas R. y de muchos litisios que se can benidos Contra los asentistas
en que se amandado observar la practica, y que no han sido poderosa
estas representaz. con el Recaudador para que queda, si que antes bien que
dido Judiz. mende; Y siendo materia tan grave, en que se por Judica el
Comun, y a las benditas almas del purgatorio en los m. frassios, a que se can
de aplicas de las limonias; Suplican a esta Ciudad, ser vna a vi